

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de Divorcio, radicado bajo el N°. 2021-00056-00, informándole que se encuentra surtido el emplazamiento en el Registro de Personas emplazadas que maneja el Consejo Superior de la Judicatura, ordenado en providencia adiada 22 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 25 de enero de 2023.



JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL

REFERENCIA: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

DEMANDANTE: ROBERTO CARLOS POVEA HOYOS

DEMANDADO: YANETH CASTRO CASTRO

RAD: 70-429-31-84-001-2021-00056-00

En atención a la nota secretarial que antecede y analizada la presente demanda de **DIVORCIO**, observa esta judicatura que mediante proveído de fecha 22 de noviembre de 2022, este despacho ordenó en el numeral primero el emplazamiento en el Registro de Personas emplazadas, así:

***“PRIMERO:** Emplazar a la demandada **YANETH CASTRO CASTRO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 64.726.574, para que concurra a notificarse personalmente de este proceso de **DIVORCIO**, promovido por el señor **ROBERTO CARLOS POVEA HOYOS**, conforme a lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, el emplazamiento se entiende surtido con su inclusión en el Registro Nacional De Personas Emplazadas, sin necesidad de ser publicado en un medio escrito, conforme a lo expuesto en precedencia.”*

Como quiera que se encuentra surtida la publicación del emplazamiento y han transcurrido los 15 días establecidos para tal efecto, este despacho procederá a nombrar curador Ad-litem a la demandada **YANETH CASTRO CASTRO**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 108 del Código General del Proceso que reza lo siguiente:

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem (...)

En armonía con el artículo 48, Numeral 7 del mismo estatuto que dice así:

“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (...) “

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Nómbrase como Curador Ad-Litem de la demandada **YANETH CASTRO CASTRO**, para que haga valer sus derechos en esta actuación, a la doctora **SONIA MILENA GOMEZ ACUÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.104.377.591 de Majagual, Sucre y tarjeta profesional No. 318.646 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le comunicará esta designación, de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaría, llévase estricto control de lo ordenado, previa anotación en los libros radicadores de este Despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

OLOH

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d63b4406a4220b70511c290099dd3662e8440c0609dd79db74c6fd3ef67d8cc**

Documento generado en 25/01/2023 02:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>